



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00780-00
Demandante: CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN-
Demandado: MARGARITA CONCEPCION HERNANDEZ CASTELLAR

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ibídem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 30 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN- y en contra de MARGARITA CONCEPCION HERNANDEZ CASTELLAR, conforme el pagaré base de ejecución. Así mismo, se decretaron las medidas solicitadas por la parte en atención a lo solicitado en el libelo genitor. Con posterioridad a esto, no existe actuación de parte ni de oficio dentro del trámite

Atendiendo a que a la fecha de la presente providencia ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMNACION del proceso ejecutivo adelantado por la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN- en contra de MARGARITA CONCEPCION HERNANDEZ CASTELLAR, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d630d3cce179d173ceb86b5643f58baa7946e742fab88130a0c8e1b1f42366d7**
Documento generado en 08/03/2022 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>